

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-
2491/2012 Y ACUMULADOS**

**ACTORES: JOSÉ MANUEL
AMADOR RAMOS Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
GUADALAJARA, JALISCO**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: JUAN ANTONIO
GARZA GARCÍA**

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, acumulados, identificados en el resultando III (tercero) de esta sentencia, promovidos por José Manuel Amador Ramos y las demás personas que se precisan en el citado resultando, quienes controvierten, por su propio derecho, la sentencia dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en los juicios de revisión constitucional electoral acumulados, identificados con las claves SG-JRC-505/2012 y SG-JRC-507/2012, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en los expedientes de los medios de impugnación identificados en el resultando III (tercero) de esta resolución y de los autos del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-168/2012, que se tiene a la vista, en cuyo expediente obra el original de la sentencia impugnada, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de renovar, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre ellos, los correspondientes al Municipio de San Martín de Hidalgo.

2. Cómputo municipal. El cuatro de julio de dos mil doce, el Consejo Municipal de San Martín de Hidalgo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, llevó a cabo el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento respectivo.

3. Calificación de la elección y asignación de regidurías de representación proporcional. El ocho de julio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión especial, calificó la elección municipal celebrada en San Martín Hidalgo, Jalisco, y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla de candidatos postulados por la Coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo, llevó a cabo la respectiva asignación de regidores, electos, por el principio de representación proporcional, en términos del acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-321/12**.

4. Juicios de inconformidad local. Disconformes con el acuerdo precisado en el punto tres (3) que antecede, el nueve de julio de dos mil doce, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional promovieron sendos juicios de inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cuales fueron radicados, respectivamente, en los expedientes identificados con las claves JIN-001/2012 y JIN-068/2012.

5. Sentencia en los juicios de inconformidad local. El veintiséis de julio del año en que se actúa, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco resolvió, en forma acumulada, los juicios de inconformidad precisados en el punto cuatro (4) que antecede, en el sentido de confirmar la expedición de la controvertida constancia de mayoría y validez otorgada a

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

los candidatos de la Coalición "Compromiso por Jalisco", en el Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco.

6. Juicios de revisión constitucional electoral. Disconformes con lo resuelto en los mencionados juicios de inconformidad, el treinta de julio de dos mil doce, José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y José Francisco Romo Romero, en su carácter de representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante el citado Consejo General, promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, radicados en los expedientes SG-JRC-505/2012 y SG-JRC-507/2012.

II. Sentencia impugnada. El treinta de agosto de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, resolvió, en forma acumulada, los juicios de revisión constitucional electoral precisados en el punto seis (6) del resultando que antecede, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-507/2012, al diverso SG-JRC-505/2012, por ser éste último el más antiguo. En consecuencia glósesse copia certificada de los presentes puntos resolutivos al expediente acumulado.

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, emitida en los autos del expediente JIN-001/2012 y su acumulado JIN-068/2012, en la parte conducente que confirma la expedición de constancia de mayoría y validez a favor de Juana Ceballos Guzmán, candidata a Presidente (sic) Municipal en San Martín Hidalgo, Jalisco.

TERCERO. Se revoca la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de Juana Ceballos Guzmán, candidata a Presidente Municipal en San Martín Hidalgo, Jalisco, y que fuera expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el apartado argumentativo Sexto de la presente resolución.

III. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, de este Tribunal Electoral, los ciudadanos que se precisan a continuación, presentaron sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la cual dio origen a los expedientes que se señalan:

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-2491/2012	José Manuel Amador Ramos
2.	SUP-JDC-2492/2012	Josefina Amador Medina
3.	SUP-JDC-2493/2012	Priscila Ayala Buenrostro
4.	SUP-JDC-2494/2012	María Elena Amador Robles
5.	SUP-JDC-2495/2012	Ma. Rosa Amador Robles
6.	SUP-JDC-2496/2012	Mario Aguilar Buenrostro
7.	SUP-JDC-2497/2012	Marissa Aceves Medina
8.	SUP-JDC-2498/2012	J. Daniel Beas Díaz
9.	SUP-JDC-2499/2012	Josefina Buenrostro González
10.	SUP-JDC-2500/2012	Teresa Bernal Beas
11.	SUP-JDC-2501/2012	María Elena Bernal Beas
12.	SUP-JDC-2502/2012	María Beas Lomelí
13.	SUP-JDC-2503/2012	Santiago Buenrostro García
14.	SUP-JDC-2504/2012	José de Jesús Ceballos

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
		Mederos
15.	SUP-JDC-2505/2012	Liliana Camacho Lerena
16.	SUP-JDC-2506/2012	Alma Evelia Ceballos Santos
17.	SUP-JDC-2507/2012	Karla Yanet Camacho Guerrero
18.	SUP-JDC-2508/2012	Florentina Concebida Nuño
19.	SUP-JDC-2509/2012	Elizabeth Camacho Peña
20.	SUP-JDC-2510/2012	Edmundo Coronado Medina
21.	SUP-JDC-2511/2012	Diana Patricia Camacho Peña
22.	SUP-JDC-2512/2012	Bernardina Ceballos Santos
23.	SUP-JDC-2513/2012	César Noel Camacho Ramírez
24.	SUP-JDC-2514/2012	Aida Araceli Contreras López
25.	SUP-JDC-2515/2012	Vicente Ceballos Gómez
26.	SUP-JDC-2516/2012	Olivia Cosío Amador
27.	SUP-JDC-2517/2012	Rocío Ceballos Amador
28.	SUP-JDC-2518/2012	Margarita Ceballos Amador
29.	SUP-JDC-2519/2012	María del Carmen Camacho Ruelas
30.	SUP-JDC-2520/2012	Maricela Ceballos Amador
31.	SUP-JDC-2521/2012	Mayra Viridiana Castañeda Ramírez
32.	SUP-JDC-2522/2012	Miguel Camacho Beas
33.	SUP-JDC-2523/2012	Ma. Luisa Coracero Ramos
34.	SUP-JDC-2524/2012	J. Guadalupe Díaz Uribe
35.	SUP-JDC-2525/2012	Saúl Díaz Álvarez
36.	SUP-JDC-2526/2012	Norma Díaz Álvarez
37.	SUP-JDC-2527/2012	María Catalina Díaz Navarro
38.	SUP-JDC-2528/2012	María del Carmen Díaz Navarro
39.	SUP-JDC-2529/2012	Gustavo Flores Amador
40.	SUP-JDC-2530/2012	Antonio Flores Zavala
41.	SUP-JDC-2531/2012	Catalina Flores Amador
42.	SUP-JDC-2532/2012	Rafael Figueroa Vargas
43.	SUP-JDC-2533/2012	Conrado Flores Amador
44.	SUP-JDC-2534/2012	Simbad Flores Savala
45.	SUP-JDC-2535/2012	Pablo Figueroa Gutiérrez
46.	SUP-JDC-2536/2012	María del Socorro Flores Chavarín
47.	SUP-JDC-2537/2012	José Luis González Rodríguez
48.	SUP-JDC-2538/2012	Javier Guerrero Corona
49.	SUP-JDC-2539/2012	Daniel García Ruiz
50.	SUP-JDC-2540/2012	Tomás García González
51.	SUP-JDC-2541/2012	Vilma Estrellita Gutiérrez Sánchez
52.	SUP-JDC-2542/2012	Rosario Guerrero Castorena
53.	SUP-JDC-2543/2012	María de Jesús Guerrero Sandoval
54.	SUP-JDC-2544/2012	Martha Guerrero Rubio

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
55.	SUP-JDC-2545/2012	Angeles Gabriela Hernández Ortega
56.	SUP-JDC-2546/2012	Rafael Herrera Moreno
57.	SUP-JDC-2547/2012	Martín Jiménez Díaz
58.	SUP-JDC-2548/2012	Ma. Elena Jiménez Ruiz
59.	SUP-JDC-2549/2012	Magdalena Jiménez Aldaz
60.	SUP-JDC-2550/2012	J. Guadalupe López Rodríguez
61.	SUP-JDC-2551/2012	Juan Manuel Lomelí Uribe
62.	SUP-JDC-2552/2012	Yazmín Lizardo Ochoa
63.	SUP-JDC-2553/2012	Claudia Lomelí Cisneros
64.	SUP-JDC-2554/2012	Yolanda Lomelí Barbosa
65.	SUP-JDC-2555/2012	Vicente Luquín Ramírez
66.	SUP-JDC-2556/2012	Rubén López Meza
67.	SUP-JDC-2557/2012	Miguel Ángel López Camarena
68.	SUP-JDC-2558/2012	Ma. Balbina Lomelí Uribe
69.	SUP-JDC-2559/2012	María de Jesús López López
70.	SUP-JDC-2560/2012	Jonathan Meza Valdez
71.	SUP-JDC-2561/2012	Gilberto Meza Zárate
72.	SUP-JDC-2562/2012	Ma. Guadalupe Méndez Aldaz
73.	SUP-JDC-2563/2012	Miguel Moreno Herrera
74.	SUP-JDC-2564/2012	Miguel Navarro Medina
75.	SUP-JDC-2565/2012	Ma. de Jesús Nuño Ruelas
76.	SUP-JDC-2566/2012	Indelisa Ochoa Robles
77.	SUP-JDC-2567/2012	Aurora Pérez
78.	SUP-JDC-2568/2012	Gabriela del Carmen Palacios Lomelí
79.	SUP-JDC-2569/2012	Alfredo Padilla Gómez
80.	SUP-JDC-2570/2012	Antonio Pérez Serrano
81.	SUP-JDC-2571/2012	Fidel Palacios Zárate
82.	SUP-JDC-2572/2012	Filemón Pérez Silvas
83.	SUP-JDC-2573/2012	Belia Pérez Rosas
84.	SUP-JDC-2574/2012	Candelaria Buenrostro González
85.	SUP-JDC-2575/2012	Ricardo Padilla Ramírez
86.	SUP-JDC-2576/2012	Miguel Pérez Buenrostro
87.	SUP-JDC-2577/2012	Julio César Mata Beas
88.	SUP-JDC-2578/2012	Juan Carlos Magallanes Robles
89.	SUP-JDC-2579/2012	Josefina Medina Cosío
90.	SUP-JDC-2580/2012	Enedina Moreno Briseño
91.	SUP-JDC-2581/2012	Esperanza Medina Montaña
92.	SUP-JDC-2582/2012	Carlos Meza Zárate
93.	SUP-JDC-2583/2012	Víctor Manuel Medina Díaz
94.	SUP-JDC-2584/2012	Ramiro Meza Zárate
95.	SUP-JDC-2585/2012	Ma. Patricia Medina Jiménez
96.	SUP-JDC-2586/2012	Raquel Meza Guerrero
97.	SUP-JDC-2587/2012	Ma. Magdalena Mata Guerrero

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
98.	SUP-JDC-2588/2012	Florencio Rosas López
99.	SUP-JDC-2589/2012	Francisco Javier Robles Ramos
100.	SUP-JDC-2590/2012	Dagoberto de Jesús Rodríguez Padilla
101.	SUP-JDC-2591/2012	Teresa Ruiz Santos
102.	SUP-JDC-2592/2012	Fidencio Robles Medina
103.	SUP-JDC-2593/2012	Jacob Rosas López
104.	SUP-JDC-2594/2012	Abel Ramírez Zárate
105.	SUP-JDC-2595/2012	Alicia Rendón Ortiz
106.	SUP-JDC-2596/2012	Armando Ramírez Aranda
107.	SUP-JDC-2597/2012	Adriana Robles Rodríguez
108.	SUP-JDC-2598/2012	Luz Adriana Ruiz Bernal
109.	SUP-JDC-2599/2012	Josefina Rosas Buenrostro
110.	SUP-JDC-2600/2012	José Manuel Ruiz Buenrostro
111.	SUP-JDC-2601/2012	Sandra Angélica Ramírez Rosas
112.	SUP-JDC-2602/2012	Rosa Ramos Ruelas
113.	SUP-JDC-2603/2012	Pedro Ramos Ruelas
114.	SUP-JDC-2604/2012	Ma. Santos Ruelas Iñiguez
115.	SUP-JDC-2605/2012	Ma. Socorro Ramos Ruelas
116.	SUP-JDC-2606/2012	Ma. de Jesús Robles Ramos
117.	SUP-JDC-2607/2012	María del Rocío Rosas Buenrostro
118.	SUP-JDC-2608/2012	Ma. Dolores Ramírez Zárate
119.	SUP-JDC-2609/2012	Ma. Guadalupe Ruelas Iñiguez
120.	SUP-JDC-2610/2012	Martín Rosas López
121.	SUP-JDC-2611/2012	Ignacio Siordia Zepeda
122.	SUP-JDC-2612/2012	Guadalupe Tejeda Amador
123.	SUP-JDC-2613/2012	Alicia Tejeda Gutiérrez
124.	SUP-JDC-2614/2012	Ana Aimé Tejeda García
125.	SUP-JDC-2615/2012	Ariadna Alejandra Tornero Contreras
126.	SUP-JDC-2616/2012	Luis Fernando Tornero Zepeda
127.	SUP-JDC-2617/2012	Gabriel Santos Valdez
128.	SUP-JDC-2618/2012	Guillermo Santos Valdez
129.	SUP-JDC-2619/2012	Laura Santos Ramírez
130.	SUP-JDC-2620/2012	Verónica del Carmen Solórzano Zárate
131.	SUP-JDC-2621/2012	Silvia Santos Uribe
132.	SUP-JDC-2622/2012	Sara Serrano Flores
133.	SUP-JDC-2623/2012	Rafael Santos Rosas
134.	SUP-JDC-2624/2012	María Engracia Santos Uribe
135.	SUP-JDC-2625/2012	María Leticia Sánchez Beas
136.	SUP-JDC-2626/2012	Miguel Santos Barboza
137.	SUP-JDC-2627/2012	Ma. Guadalupe Santos Zárate
138.	SUP-JDC-2628/2012	Evangelina Tornero Zepeda

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
139.	SUP-JDC-2629/2012	Elsa Verónica Torrez Jiménez
140.	SUP-JDC-2630/2012	Evelia Tejeda Gutiérrez
141.	SUP-JDC-2631/2012	Yolanda del Carmen Tejeda Zárate
142.	SUP-JDC-2632/2012	Rafael Tejeda García
143.	SUP-JDC-2633/2012	Carmen Tejeda García
144.	SUP-JDC-2634/2012	Rafael Tejeda Gutiérrez
145.	SUP-JDC-2635/2012	Concepción Alicia Uribe Palacios
146.	SUP-JDC-2636/2012	Juan José Zepeda Santos
147.	SUP-JDC-2637/2012	José Edmundo Zárate Guerrero
148.	SUP-JDC-2638/2012	Adriana Villa Zepeda
149.	SUP-JDC-2639/2012	José Antonio Zárate Beas
150.	SUP-JDC-2640/2012	Jaime Villa Hernández
151.	SUP-JDC-2641/2012	Jovita Zárate Ramírez
152.	SUP-JDC-2642/2012	Javier Zepeda de León
153.	SUP-JDC-2643/2012	Jorge Ernesto Zárate Figueroa
154.	SUP-JDC-2644/2012	Guadalupe Alfredo Zepeda Zepeda
155.	SUP-JDC-2645/2012	Guillermo Zárate Zepeda
156.	SUP-JDC-2646/2012	Luis Alonso Zárate Beas
157.	SUP-JDC-2647/2012	Amparo Zepeda Zepeda
158.	SUP-JDC-2648/2012	Juan Zárate Zárate
159.	SUP-JDC-2649/2012	José Luis Zárate López
160.	SUP-JDC-2650/2012	Francisco Jesús Zárate Zárate
161.	SUP-JDC-2651/2012	J. Jesús Zárate Zárate
162.	SUP-JDC-2652/2012	Yolanda Zárate Meza
163.	SUP-JDC-2653/2012	María del Rosario Zárate López
164.	SUP-JDC-2654/2012	Crispín Zárate García
165.	SUP-JDC-2655/2012	Ma. Trinidad Zárate Zepeda
166.	SUP-JDC-2656/2012	Ma. Encarnación Zárate Zárate
167.	SUP-JDC-2657/2012	María Ísis Zepeda Zepeda
168.	SUP-JDC-2658/2012	María Angélica Zárate Medina
169.	SUP-JDC-2659/2012	Ana Abelina Ayala Rico
170.	SUP-JDC-2660/2012	Antonio Acosta Santiago
171.	SUP-JDC-2661/2012	Santiago Burciaga Alcalá
172.	SUP-JDC-2662/2012	María del Carmen Cervantes Oliva
173.	SUP-JDC-2663/2012	María Barajas Camacho
174.	SUP-JDC-2664/2012	Ma. de los Angeles Castro Solórzano
175.	SUP-JDC-2665/2012	María Araceli Covarrubias Vázquez
176.	SUP-JDC-2666/2012	Ma. de Lourdes Cortés Olvera
177.	SUP-JDC-2667/2012	Ana Luisa Calderón González
178.	SUP-JDC-2668/2012	Ileana Ivette Escobedo Pérez
179.	SUP-JDC-2669/2012	Canuto Escobedo Carrillo

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
180.	SUP-JDC-2670/2012	Tomás Fregoso Ramos
181.	SUP-JDC-2671/2012	Rafael Fregoso Grajeda
182.	SUP-JDC-2672/2012	Antonio Fregoso Grajeda
183.	SUP-JDC-2673/2012	Ma. Lourdes Fregoso Ramos
184.	SUP-JDC-2674/2012	Rosa María Grajeda Villa
185.	SUP-JDC-2675/2012	Gabriela García Olvera
186.	SUP-JDC-2676/2012	Julia Godoy López
187.	SUP-JDC-2677/2012	María de Jesús Grajeda Castro
188.	SUP-JDC-2678/2012	Citlalic López Covarrubias
189.	SUP-JDC-2679/2012	Axel López Grajeda
190.	SUP-JDC-2680/2012	Adalberto López Flores
191.	SUP-JDC-2681/2012	Ana Aurora López Vizcarra
192.	SUP-JDC-2682/2012	Rosaura Mariscal Díaz
193.	SUP-JDC-2683/2012	Herlinda Muñóz Núñez
194.	SUP-JDC-2684/2012	Sergio Núñez Cervantes
195.	SUP-JDC-2685/2012	Salvador Núñez Vargas
196.	SUP-JDC-2686/2012	Gerardo Núñez Vargas
197.	SUP-JDC-2687/2012	Francisco Núñez Rubio
198.	SUP-JDC-2688/2012	José de Jesús Núñez Vásquez
199.	SUP-JDC-2689/2012	M. Esperanza Plasencia Barajas
200.	SUP-JDC-2690/2012	Alma Rosa Rodríguez Grajeda
201.	SUP-JDC-2691/2012	María de los Angeles Rivera González
202.	SUP-JDC-2692/2012	Everardo Rodríguez Ceballos
203.	SUP-JDC-2693/2012	Zulema Yajaira Ramírez Vázquez
204.	SUP-JDC-2694/2012	Ma. Antonia Sedano López
205.	SUP-JDC-2695/2012	Elia Serrano Barbosa
206.	SUP-JDC-2696/2012	Alicia Santiago Sánchez
207.	SUP-JDC-2697/2012	María Ochoa Jiménez
208.	SUP-JDC-2698/2012	Rodrigo Vázquez Plascencia
209.	SUP-JDC-2699/2012	Mitsy Adán Vázquez Godoy
210.	SUP-JDC-2700/2012	Javier Vázquez Barajas
211.	SUP-JDC-2701/2012	Francisco Vázquez Barajas
212.	SUP-JDC-2702/2012	Luz Vázquez Jiménez
213.	SUP-JDC-2703/2012	Ernesto Vázquez Aranda
214.	SUP-JDC-2704/2012	Karen Zulay Vázquez Calderón
215.	SUP-JDC-2705/2012	Janeth Vázquez Muñoz
216.	SUP-JDC-2706/2012	José Vázquez Noriega
217.	SUP-JDC-2707/2012	Arturo Vázquez Aranda
218.	SUP-JDC-2708/2012	José Luis Vázquez Barajas
219.	SUP-JDC-2709/2012	Gema Aguilar Medina
220.	SUP-JDC-2710/2012	María del Consuelo Arévalos Ruelas
221.	SUP-JDC-2711/2012	Vicente Álvarez López

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
222.	SUP-JDC-2712/2012	Maricela Beas Virgen
223.	SUP-JDC-2713/2012	Leonardo Barbosa Amezcua
224.	SUP-JDC-2714/2012	Rigoberto Beas Díaz
225.	SUP-JDC-2715/2012	José Luis Buenrostro González
226.	SUP-JDC-2716/2012	María Refugio Beas Meza
227.	SUP-JDC-2717/2012	Juan Buenrostro Landazuri
228.	SUP-JDC-2718/2012	José Buenrostro Rosas
229.	SUP-JDC-2719/2012	Rafael Betancourt Ruelas
230.	SUP-JDC-2720/2012	Ma. del Carmen Camacho Rodríguez
231.	SUP-JDC-2721/2012	Jorge Enrique Ballesteros Buenrostro
232.	SUP-JDC-2722/2012	Margarita Camarena Briceño
233.	SUP-JDC-2723/2012	Eduardo Camacho Soto
234.	SUP-JDC-2724/2012	Susana Flores Chavarín
235.	SUP-JDC-2725/2012	José de Jesús Flores Chavarín
236.	SUP-JDC-2726/2012	José Flores Solano
237.	SUP-JDC-2727/2012	Elvira Fregoso Navarro
238.	SUP-JDC-2728/2012	Manuela García Valdez
239.	SUP-JDC-2729/2012	Silvia García Díaz
240.	SUP-JDC-2730/2012	Ma. del Rosario García Serrano
241.	SUP-JDC-2731/2012	José Israel Gutiérrez Ramírez
242.	SUP-JDC-2732/2012	Cendy Elizabet Guzmán Jiménez
243.	SUP-JDC-2733/2012	Berenice González Medina
244.	SUP-JDC-2734/2012	Juan García Tadeo
245.	SUP-JDC-2735/2012	Gerardo González Medina
246.	SUP-JDC-2736/2012	Lorena García Virgen
247.	SUP-JDC-2737/2012	María Guadalupe Hernández Ortega
248.	SUP-JDC-2738/2012	Sandra Hernández Ortega
249.	SUP-JDC-2739/2012	Cirilo Hernández Castillo
250.	SUP-JDC-2740/2012	María Cristina Herrera Sánchez
251.	SUP-JDC-2741/2012	María Elena Jaramillo Vaca
252.	SUP-JDC-2742/2012	Ma. Guadalupe Jiménez Gómez
253.	SUP-JDC-2743/2012	Ma. del Refugio Jiménez Arreola
254.	SUP-JDC-2744/2012	José Luis Lomelí Uribe
255.	SUP-JDC-2745/2012	Martín López Robles
256.	SUP-JDC-2746/2012	Irma Araceli López Ramírez
257.	SUP-JDC-2747/2012	Juan José López Robles
258.	SUP-JDC-2748/2012	Benjamín López Robles
259.	SUP-JDC-2749/2012	Zaira Lizbeth López Virgen
260.	SUP-JDC-2750/2012	J. Guadalupe López Robles
261.	SUP-JDC-2751/2012	Rosío Monrroy Medina
262.	SUP-JDC-2752/2012	María de la Luz Montaña Zárate

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
263.	SUP-JDC-2753/2012	María Guadalupe Medina Montaña
264.	SUP-JDC-2754/2012	Rafael Medina Pulido
265.	SUP-JDC-2755/2012	Martha Catalina Medina Montaña
266.	SUP-JDC-2756/2012	Alicia Martínez Barboza
267.	SUP-JDC-2757/2012	Antonio Mederos Camacho
268.	SUP-JDC-2758/2012	Oscar Francisco Montaña Gómez
269.	SUP-JDC-2759/2012	Ermila Medina Núñez
270.	SUP-JDC-2760/2012	César Morales Fregoso
271.	SUP-JDC-2761/2012	Francisco Javier Méndez Pacheco
272.	SUP-JDC-2762/2012	José de Jesús Meza Zárate
273.	SUP-JDC-2763/2012	Margarita Meza Solórzano
274.	SUP-JDC-2764/2012	Lorena Medina Montaña
275.	SUP-JDC-2765/2012	Evangelina Meza Zárate
276.	SUP-JDC-2766/2012	José de Jesús Moreno Reyes
277.	SUP-JDC-2767/2012	José Leopoldo Moreno García
278.	SUP-JDC-2768/2012	Ma. del Carmen Medina Ramírez
279.	SUP-JDC-2769/2012	Margarita Medina Rodríguez
280.	SUP-JDC-2770/2012	Blanca Estela Melchor Mata
281.	SUP-JDC-2771/2012	Rafael Medina Montaña
282.	SUP-JDC-2772/2012	María de Jesús Navarro Monroy
283.	SUP-JDC-2773/2012	María Guadalupe Navarro Casas
284.	SUP-JDC-2774/2012	Irma Ortega García
285.	SUP-JDC-2775/2012	Rosa Elva Ochoa Robles
286.	SUP-JDC-2776/2012	Maricela Padilla Guerrero
287.	SUP-JDC-2777/2012	Bertha Leticia Pérez Robles
288.	SUP-JDC-2778/2012	Luis Pérez Buenrostro
289.	SUP-JDC-2779/2012	Ana María Pérez Cortés
290.	SUP-JDC-2780/2012	María del Pilar Rodríguez Valdez
291.	SUP-JDC-2781/2012	Ma. Dolores Rosas Uribe
292.	SUP-JDC-2782/2012	Alfonso Ramírez Vélez
293.	SUP-JDC-2783/2012	Luis Octavio Román Olivo
294.	SUP-JDC-2784/2012	Angélica Rodríguez Andalón
295.	SUP-JDC-2785/2012	Gerardo Robles Amador
296.	SUP-JDC-2786/2012	Carolina Ramírez Buenrostro
297.	SUP-JDC-2787/2012	Ma. del Carmen Ruelas Ruiz
298.	SUP-JDC-2788/2012	Dolores Natalia Rodríguez Maldonado
299.	SUP-JDC-2789/2012	Rafael Jaime Robles Vázquez
300.	SUP-JDC-2790/2012	Arturo Antonio Rosas Núñez
301.	SUP-JDC-2791/2012	Esperanza Robles Muñoz

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
302.	SUP-JDC-2792/2012	Rigoberto Robles Amador
303.	SUP-JDC-2793/2012	Gema Robles Rodríguez
304.	SUP-JDC-2794/2012	Antonio Robles Ramos
305.	SUP-JDC-2795/2012	José Robles Amador
306.	SUP-JDC-2796/2012	Ramón Robles Amador
307.	SUP-JDC-2797/2012	Rigoberto Robles Zepeda
308.	SUP-JDC-2798/2012	Gerardo Robles García
309.	SUP-JDC-2799/2012	Mayra Ramírez Robles
310.	SUP-JDC-2800/2012	Javier Ramírez Ruelas
311.	SUP-JDC-2801/2012	Enedina Robles Ruelas
312.	SUP-JDC-2802/2012	Alicia Robles Amador
313.	SUP-JDC-2803/2012	Raúl Robles Medina
314.	SUP-JDC-2804/2012	Verónica Liliana Román Olivo
315.	SUP-JDC-2805/2012	Martha Ruiz Buenrostro
316.	SUP-JDC-2806/2012	Juan Rodríguez Contreras
317.	SUP-JDC-2807/2012	Juan Deciderio Rodríguez Palomar
318.	SUP-JDC-2808/2012	Moisés Rodríguez Solano
319.	SUP-JDC-2809/2012	Mercedes Rodríguez López
320.	SUP-JDC-2810/2012	Ana Bertha Ruelas Solórzano
321.	SUP-JDC-2811/2012	Enrique Santos Guerrero
322.	SUP-JDC-2812/2012	Luz Bertha Silva Hernández
323.	SUP-JDC-2813/2012	Crispina Santos Zárate
324.	SUP-JDC-2814/2012	Julio Antonio Santos Meza
325.	SUP-JDC-2815/2012	Rebeca Solórzano Buenrostro
326.	SUP-JDC-2816/2012	J. Jesús Santos Guerrero
327.	SUP-JDC-2817/2012	Esperanza Solórzano Beas
328.	SUP-JDC-2818/2012	María Elena Suárez Camacho
329.	SUP-JDC-2819/2012	María Elizabeth Sanabria Íñiguez
330.	SUP-JDC-2820/2012	Ernesto Solórzano Buenrostro
331.	SUP-JDC-2821/2012	Ana Luisa Solórzano Suárez
332.	SUP-JDC-2822/2012	Sarahí Solórzano González
333.	SUP-JDC-2823/2012	Jaime Solórzano Beas
334.	SUP-JDC-2824/2012	Ricardo Solórzano Buenrostro
335.	SUP-JDC-2825/2012	Juan Carlos Tornero Zepeda
336.	SUP-JDC-2826/2012	Jacobo Venegas Salgado
337.	SUP-JDC-2827/2012	Maribí Virgen Guerrero
338.	SUP-JDC-2828/2012	J. Jesús Valdez Santos
339.	SUP-JDC-2829/2012	Mariza Valdez Ramírez
340.	SUP-JDC-2830/2012	Armando Buenrostro Díaz
341.	SUP-JDC-2831/2012	Yovana Garibay Medina
342.	SUP-JDC-2832/2012	Violeta del Rocio Gil Palos
343.	SUP-JDC-2833/2012	Agustín Buenrostro Medina
344.	SUP-JDC-2834/2012	J. Aristeo Medina Camacho

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
345.	SUP-JDC-2835/2012	Mónica Elizabeth Tejeda Zárate
346.	SUP-JDC-2836/2012	Evelia Zárate Meza
347.	SUP-JDC-2837/2012	María Cristina Zárate López
348.	SUP-JDC-2838/2012	Alfonso Guzmán Ayala
349.	SUP-JDC-2839/2012	Antonio de Jesús Vázquez Valdéz
350.	SUP-JDC-2840/2012	José Rangel Mariscal Ruiz
351.	SUP-JDC-2841/2012	Mirna Inés Rubio Velázquez
352.	SUP-JDC-2842/2012	Silvia Corona Guerrero
353.	SUP-JDC-2843/2012	Minerva Hernández Arce
354.	SUP-JDC-2844/2012	Irma Vanessa González Serrano
355.	SUP-JDC-2845/2012	Teresa Ruiz Pantoja
356.	SUP-JDC-2846/2012	Ma. del Carmen Mora Roldán
357.	SUP-JDC-2847/2012	M. Piedad Castillo Castillo
358.	SUP-JDC-2848/2012	Natividad Plascencia Ayala
359.	SUP-JDC-2849/2012	Lourdes Rodríguez Aranda
360.	SUP-JDC-2850/2012	Martha Elvia Valdez Rosas
361.	SUP-JDC-2851/2012	Luis Conrado Carmona Villa
362.	SUP-JDC-2852/2012	Gerardo Villa Mariscal
363.	SUP-JDC-2853/2012	Adelaida Hernández Camacho
364.	SUP-JDC-2854/2012	Eduviges Montelongo Álvarez
365.	SUP-JDC-2855/2012	Manuel Jiménez Velázquez
366.	SUP-JDC-2856/2012	Amelia Sedano Rico
367.	SUP-JDC-2857/2012	Víctor Manuel Ayala Palomino
368.	SUP-JDC-2858/2012	Mario Ramírez Muro
369.	SUP-JDC-2859/2012	María Evelia Plascencia Cedano
370.	SUP-JDC-2860/2012	Luciano Herrera Guerrero
371.	SUP-JDC-2861/2012	Ma. del Carmen Corona Hernández
372.	SUP-JDC-2862/2012	Patricia Velázquez Rodríguez
373.	SUP-JDC-2863/2012	Roberto Eduardo López
374.	SUP-JDC-2864/2012	Roberto Armenta Mora
375.	SUP-JDC-2865/2012	Fernando Álvarez Flores
376.	SUP-JDC-2866/2012	Yolanda Real Salazar
377.	SUP-JDC-2867/2012	María Camacho Rubio
378.	SUP-JDC-2868/2012	Rosa Camacho Rubio
379.	SUP-JDC-2869/2012	Ma. Celia Ibal Zepeda
380.	SUP-JDC-2870/2012	José de Jesús López Camacho
381.	SUP-JDC-2871/2012	Enedina Jiménez Vázquez
382.	SUP-JDC-2872/2012	Leonisio Sedano Miramon
383.	SUP-JDC-2873/2012	Elsa Marivel Velázquez Plascencia
384.	SUP-JDC-2874/2012	Roxana Neftalí Mariscal Carmona
385.	SUP-JDC-2875/2012	Gloria Chavarín Hernández

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
386.	SUP-JDC-2876/2012	Ma. Elisa Flores Vargas
387.	SUP-JDC-2877/2012	Ramón Cuenca Plascencia
388.	SUP-JDC-2878/2012	Belén Abrica Plascencia
389.	SUP-JDC-2879/2012	Adolfo Zepeda Velázquez
390.	SUP-JDC-2880/2012	Esperanza Carmona Vázquez
391.	SUP-JDC-2881/2012	Ma. Piedad Castillo Velázquez
392.	SUP-JDC-2882/2012	Ma. del Carmen Blancas Bernal
393.	SUP-JDC-2883/2012	Lidia Rodríguez Guerrero
394.	SUP-JDC-2884/2012	Ma. de los Ángeles Velázquez Copado
395.	SUP-JDC-2885/2012	Patricia Copado Sedano
396.	SUP-JDC-2886/2012	Fidel Abrica Plascencia
397.	SUP-JDC-2887/2012	Francisco Mariscal Robles
398.	SUP-JDC-2888/2012	Emilio Beas Sedano
399.	SUP-JDC-2889/2012	María Rubicela Moya Rodríguez
400.	SUP-JDC-2890/2012	Lorena Minerva Rubio Hernández
401.	SUP-JDC-2891/2012	Consuelo Rodríguez Meza
402.	SUP-JDC-2892/2012	Carmen Cisneros Navel
403.	SUP-JDC-2893/2012	Camerina López Morales
404.	SUP-JDC-2894/2012	Octavio Ramírez Partida
405.	SUP-JDC-2895/2012	J. Jesús Castillo Guerrero
406.	SUP-JDC-2896/2012	Refugio Vázquez Rivas
407.	SUP-JDC-2897/2012	Miguel Ángel Plascencia Mora
408.	SUP-JDC-2898/2012	Miguel Ángel Rubio Rico
409.	SUP-JDC-2899/2012	David Corona Alcalá
410.	SUP-JDC-2900/2012	Pedro Rubio Becerra
411.	SUP-JDC-2901/2012	María Plascencia Sedano
412.	SUP-JDC-2902/2012	Jesús Robledo Aviña
413.	SUP-JDC-2903/2012	Edelmira Mora Jiménez
414.	SUP-JDC-2904/2012	Marta Rodríguez Copado
415.	SUP-JDC-2905/2012	Carlos Ector Florez Villa
416.	SUP-JDC-2906/2012	Lucía Guadalupe Zamora Villalvazo
417.	SUP-JDC-2907/2012	José Ignacio Contreras Álvarez
418.	SUP-JDC-2908/2012	Luz del Carmen Jiménez Villaseñor
419.	SUP-JDC-2909/2012	Martha Guijarro Moya
420.	SUP-JDC-2910/2012	Joel Castillo Guerrero
421.	SUP-JDC-2911/2012	Raquel Sevilla Navarro
422.	SUP-JDC-2912/2012	Moises Hernández Castillo
423.	SUP-JDC-2913/2012	Ana Graciela Pérez Gutiérrez
424.	SUP-JDC-2914/2012	Guadalupe Camberos Velázquez
425.	SUP-JDC-2915/2012	Patricia Ramírez Ahumada
426.	SUP-JDC-2916/2012	Josefina Rodríguez Parga

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
427.	SUP-JDC-2917/2012	José Abdón Rubio Unzueta
428.	SUP-JDC-2918/2012	Yadira González Alvizo
429.	SUP-JDC-2919/2012	Leonardo García Castillo
430.	SUP-JDC-2920/2012	Rosalina Guijarro Moya
431.	SUP-JDC-2921/2012	Ana Rosa Plascencia Mora
432.	SUP-JDC-2922/2012	Ma. Teresa Sedano Grageda
433.	SUP-JDC-2923/2012	Lorenzo Hernández Zárate
434.	SUP-JDC-2924/2012	María Teresa Velázquez Sedano
435.	SUP-JDC-2925/2012	Mayra Alejandra Doroteo Lara
436.	SUP-JDC-2926/2012	Luz Elena Rubio Hernández
437.	SUP-JDC-2927/2012	Vicente Ramos Plasencia
438.	SUP-JDC-2928/2012	Gilberto Guerrero Partida
439.	SUP-JDC-2929/2012	Rubén Camberos Velázquez
440.	SUP-JDC-2930/2012	Abel Jiménez Montelongo
441.	SUP-JDC-2931/2012	Ma. Laura López Vázquez
442.	SUP-JDC-2932/2012	Charli Sedano Castillo
443.	SUP-JDC-2933/2012	Julia Adriana Castillo Beas
444.	SUP-JDC-2934/2012	Francisco Javier González Sedano
445.	SUP-JDC-2935/2012	Jaime Daniel Reyes Villa
446.	SUP-JDC-2936/2012	Alicia Mora Molla
447.	SUP-JDC-2937/2012	Federico Rivas Mora
448.	SUP-JDC-2938/2012	Timoteo Moya Sánchez
449.	SUP-JDC-2939/2012	Ángela Sedano Torres
450.	SUP-JDC-2940/2012	María Marisa Villa Mariscal
451.	SUP-JDC-2941/2012	Salvador Rodríguez Meza
452.	SUP-JDC-2942/2012	Virginia Castillo Navarro
453.	SUP-JDC-2943/2012	Yaira María Ramos Plasencia
454.	SUP-JDC-2944/2012	Heriberto Becerra Partida
455.	SUP-JDC-2945/2012	María de Jesús Castillo Zárate
456.	SUP-JDC-2946/2012	Lucila García Ochoa
457.	SUP-JDC-2947/2012	Estéban Sedano Rivas
458.	SUP-JDC-2948/2012	Rosa Rivas Corona
459.	SUP-JDC-2949/2012	Liliana Ramos López
460.	SUP-JDC-2950/2012	Jesús Rubio Hernández
461.	SUP-JDC-2951/2012	María Gutiérrez Torres
462.	SUP-JDC-2952/2012	Christian Abraham Ramos García
463.	SUP-JDC-2953/2012	Jesús Omar Castillo Corona
464.	SUP-JDC-2954/2012	Margarita Preciado Flores
465.	SUP-JDC-2955/2012	Alma Karina Rodríguez Guerrero
466.	SUP-JDC-2956/2012	Esther Partida Virgen
467.	SUP-JDC-2957/2012	Lorena Jaime Valdez
468.	SUP-JDC-2958/2012	Martha Elena Rico Cordero

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
469.	SUP-JDC-2959/2012	Óscar David Zepeda Velázquez
470.	SUP-JDC-2960/2012	María de Jesús Becerra Salazar
471.	SUP-JDC-2961/2012	María Elena Rubio Guerrero
472.	SUP-JDC-2962/2012	Leticia Ramos López
473.	SUP-JDC-2963/2012	Catalina Tovar Tovar
474.	SUP-JDC-2964/2012	Javier Ruelas Ávila
475.	SUP-JDC-2965/2012	Enrique Mora Jiménez
476.	SUP-JDC-2966/2012	Santiago Carmona Guerrero
477.	SUP-JDC-2967/2012	José Luis Rodríguez Castillo
478.	SUP-JDC-2968/2012	Rosa Amelia Camacho Hernández
479.	SUP-JDC-2969/2012	Zaira Jarumi Hernández Preciado
480.	SUP-JDC-2970/2012	Ana Luz Sedano Rodríguez
481.	SUP-JDC-2971/2012	Mario Luis Jiménez Rubio
482.	SUP-JDC-2972/2012	Micaela López Camacho
483.	SUP-JDC-2973/2012	César Rivas Rodríguez
484.	SUP-JDC-2974/2012	Araceli Yazmín Rentería Plascencia
485.	SUP-JDC-2975/2012	María Hilaria Carrillo Ramos
486.	SUP-JDC-2976/2012	María Guadalupe Rodríguez Guzmán
487.	SUP-JDC-2977/2012	Luis Alberto Vázquez Díaz
488.	SUP-JDC-2978/2012	Irma Pacheco Robles
489.	SUP-JDC-2979/2012	Roberto Sedano Jiménez
490.	SUP-JDC-2980/2012	Ana Rosa Gutiérrez Rosales
491.	SUP-JDC-2981/2012	Ma. de Jesús Flores Ramos
492.	SUP-JDC-2982/2012	Cruz Villa Villanueva
493.	SUP-JDC-2983/2012	Alfredo Villa Mariscal
494.	SUP-JDC-2984/2012	Antonia Flores Ramos
495.	SUP-JDC-2985/2012	Omar Rivas Rodríguez
496.	SUP-JDC-2986/2012	Ana Abel Hernández Díaz
497.	SUP-JDC-2987/2012	María Castillo Navarro
498.	SUP-JDC-2988/2012	Mario Villa Rentería
499.	SUP-JDC-2989/2012	Antonia de Jesús Cervantes Robles
500.	SUP-JDC-2990/2012	Pedro Velázquez Sedano
501.	SUP-JDC-2991/2012	Herlinda Velázquez Sedano
502.	SUP-JDC-2992/2012	Ángel Guerrero Villa
503.	SUP-JDC-2993/2012	Juan Manuel Miramontes Camacho
504.	SUP-JDC-2994/2012	J. de Jesús Villa Ramos
505.	SUP-JDC-2995/2012	Paulo Carmona Blancas
506.	SUP-JDC-2996/2012	Jesús Manuel Herrera Hernández
507.	SUP-JDC-2997/2012	Mirla Yanet Zárate Ramírez
508.	SUP-JDC-2998/2012	Silvia Ramírez Rosas

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
509.	SUP-JDC-2999/2012	Juan Manuel Buenrostro Díaz
510.	SUP-JDC-3000/2012	María Silvas Andrade
511.	SUP-JDC-3001/2012	Anita Villa Mariscal
512.	SUP-JDC-3002/2012	Antonio Ramírez Arellano

IV. Remisión y recepción en Sala Superior. Mediante diversos oficios, recibidos el trece y el catorce de septiembre de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral remitió los mencionados escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus respectivos anexos.

V. Turno a Ponencia. Mediante diversos proveídos de trece y catorce de septiembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar los expedientes precisados en el resultando III (tercero) de esta sentencia, y turnarlos a las Ponencias de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer y resolver los medios de impugnación precisados en el resultando III (tercero) de esta sentencia, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por diversos ciudadanos, quienes aducen vulneración a su derecho político-electoral de voto activo; por tanto es inconcuso que la competencia formal para conocer y resolver la controversia planteada, se actualiza para esta Sala Superior

SEGUNDO. Acumulación. Del estudio comparado de los correspondientes escritos de demanda, que motivaron la integración de los expedientes precisados en el resultando III (tercero) de esta sentencia se advierte que los actores controvierten el mismo acto, señalan a la misma autoridad responsable, expresan hechos y conceptos de agravio similares y tienen la misma pretensión, porque promueven sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, para controvertir la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral, acumulados, identificados con las claves SG-JRC-505/2012 y SG-JRC-507/2012, en la cual se revocó por inelegibilidad, la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de Juana Ceballos Guzmán, candidata a Presidenta Municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco.

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, rápida, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el resultando III (tercero) de esta sentencia, además de evitar el dictado de posibles sentencias contradictorias en juicios similares, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es acumular los quinientos once juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalados en resultando III (tercero) de esta sentencia, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-2491/2012.

La determinación del juicio atrayente obedece a que en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-2491/2012, está radicada la demanda recibida en primer lugar, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que se deben desechar de plano las demandas que dieron origen a los medios de impugnación precisados en el resultando III (tercero) de esta sentencia, porque del análisis de los escritos respectivos se advierte su notoria improcedencia, conforme a

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, 25, párrafo 1, y 79, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De los citados preceptos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se concreta alguna de las hipótesis expresamente previstas en la misma ley adjetiva electoral federal, como causal de inviabilidad del juicio o recurso y también cuando esa improcedencia deriva de las disposiciones de tal ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, caso en el cual se debe desechar de plano la demanda.

Para determinar la procedibilidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos generales, se debe tener presente lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 3, 25 párrafo 1, y 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, en su parte conducente, son al tenor literal siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 99

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

...

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

...

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 9

....

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 25

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Segundo de este ordenamiento.

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, con naturaleza y autoridad de cosa juzgada. La única excepción, a la regla mencionada, es la procedibilidad del recurso de reconsideración ante esta Sala Superior, conforme a lo previsto en los artículos 61 y 62, de la citada ley procesal electoral federal, cuyo texto es el siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 61

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto; siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y

b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

Artículo 62

1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

a) Que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal:

I. Haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad previstas por el Título Sexto de este Libro, que hubiesen sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiere podido modificar el resultado de la elección, o

II. Haya otorgado indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó, o

III. Haya anulado indebidamente una elección, o

IV. Haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:

I. Por existir error aritmético en los cómputos realizados por el propio Consejo, o

II. Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal, o

III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La excepción a la regla es que las sentencias de fondo, dictadas por las Salas Regionales, son impugnables únicamente mediante recurso de reconsideración, en términos de lo previsto en los citados artículos, 61 y 62, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

En la especie, el acto impugnado es la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, en los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-505/2012 y SG-JRC-507/2012, acumulados, de tal suerte que los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por los ciudadanos ya mencionados, resultan notoriamente improcedentes, en razón de que este medio de impugnación no es idóneo para controvertir las sentencias emitidas por las Salas Regionales de este Tribunal Electoral dictadas en los juicios de revisión constitucional electoral de su competencia.

En consecuencia, lo procedente conforme Derecho es desechar de plano las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que han quedado mencionadas.

No es obstáculo para concluir lo anterior que el recurso de reconsideración sea el medio procedente para controvertir, por excepción, las sentencias de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral; sin embargo, en este particular no es conforme a Derecho reencausar los juicios incoados a recurso de reconsideración.

Lo anterior, dado que ha sido criterio reiterado de este órgano colegiado, que no se debe reencausar un medio de impugnación a la vía que le correspondería cuando no se satisfagan los requisitos de procedibilidad. Tal criterio dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 1/97,

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

consultable a fojas cuatrocientas a cuatrocientas dos de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”*, Volumen 1, *“Jurisprudencia”*, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”*.

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se advierta alguna otra causal de improcedencia, se actualiza la causal prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los actores carecen de legitimación para controvertir la declaración de nulidad o validez de una elección constitucional, lo cual constituye el fondo de la controversia resuelta por la Sala Regional Guadalajara, en la sentencia que se pretende controvertir.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la citada ley adjetiva electoral federal, los medios de impugnación son notoriamente improcedentes, entre otras causales, cuando así se advierta de lo previsto en las disposiciones de la mencionada ley procesal, caso en el cual las demandas respectivas se deben desechar de plano.

A su vez, el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la ley en comento, prevé que serán improcedentes los juicios o recursos electorales, cuando el o los promoventes carezcan de

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

legitimación en los términos del ordenamiento jurídico invocado, caso en el cual se produce el mismo efecto mencionado en el párrafo que antecede, en el sentido de desechar de plano la demanda.

Como se puede advertir, los mencionados preceptos prevén auténticas causales de notoria improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral y, a la vez, señalan la consecuencia jurídica a la que conduce esa improcedencia.

Efectivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos a los que se ha hecho mención, los juicios y recursos electorales son notoriamente improcedentes cuando el o los actores carecen de legitimación para promoverlos.

Desde esta perspectiva, si bien el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la mencionada Ley General no precisa el tipo de legitimación cuya carencia motiva la improcedencia del medio de impugnación respectivo, esto no es óbice para concluir que se puede tratar tanto de la aptitud o capacidad jurídica para comparecer, por sí mismo, como actor en un juicio o recurso, como a la identidad o calidad de la persona física o moral titular del derecho o del deber sustantivo en controversia, con quien promueve el juicio o recurso, esto es, como una de las personas que la legislación sustantiva aplicable autoriza para controvertir los actos o resoluciones como el que se reclama.

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior, en los asuntos bajo análisis es evidente que, los actores carecen de legitimación

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

para controvertir en juicio la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en la cual determinó revocar la constancia de mayoría y validez entregada a Juana Ceballos Guzmán, quien contendió al cargo de Presidenta Municipal en San Martín Hidalgo, Jalisco.

Lo anterior es así, porque del análisis de lo previsto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la legitimación para promover los juicios o recursos, cuya competencia corresponde a este Tribunal Electoral, para impugnar los actos o resoluciones que afectan el interés público, también identificado como interés jurídico de la ciudadanía, se confiere a los partidos políticos, mientras que a los ciudadanos, considerados en su individualidad, solamente pueden promover los respectivos medios de impugnación en aquellos casos en que los actos o resoluciones de autoridad determinada o partido político pueden producir una afectación en el ámbito de derechos político-electorales de que son titulares, es decir, para controvertir actos o resoluciones que causen un agravio personal, individualizado, cierto, directo e inmediato al demandante, por lo que hace a sus derechos político-electorales o, en su caso, a sus derechos patrimoniales, cuando se objete la imposición de alguna sanción pecuniaria, casos en los cuales, la restitución en el goce de los derechos conculcados es posible, mediante la revocación, modificación o anulación del acto o resolución impugnado.

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

Efectivamente, cuando los actos o resoluciones dados en cualquiera de las etapas de un procedimiento electoral causan agravio a una comunidad de ciudadanos, sea ésta determinada o no, la reparación de los derechos vulnerados sólo es posible mediante la adopción de medidas con mayor amplitud, como pudiera ser la declaración de nulidad de la votación recibida en una casilla, la nulidad de una elección o, la revocación de la entrega de una constancia de mayoría y validez a un ciudadano, por resultar inelegible, como es el caso de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, caso en el cual se pide la revocación de la sentencia impugnada.

Como se precisó, la situación expuesta en párrafos anteriores, tiene sustento en lo previsto en el artículo 41, párrafo cuarto, base VI, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del cual se establece la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral, para que los actos y resoluciones de las autoridades se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Este sistema está constituido, en principio, en términos del párrafo cuarto del artículo 99 de la Ley Fundamental, en el cual se establecen los juicios y recursos electorales, así como los actos y resoluciones que pueden ser objeto de controversia

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El precepto constitucional en cita, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes,
y

IX.

X. Las demás que señale la ley.

...

Así, de conformidad con el artículo constitucional invocado, es posible impugnar, entre otros, los actos y las resoluciones, definitivos y firmes, de las autoridades de las entidades federativas, competentes para organizar las elecciones de Ayuntamientos, diputados al Congreso local y Gobernador del Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los actos y resoluciones, definitivos y firmes, de las autoridades competentes para resolver las controversias de intereses jurídicos que surjan con motivo de esas elecciones locales. Igualmente se pueden controvertir los actos y resoluciones que vulneren los derechos político-electorales de los ciudadanos, ya

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

sea de votar, ser votado o de afiliación libre y pacífica a los partidos políticos o de asociación, para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Ahora bien, el artículo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que ese ordenamiento jurídico es reglamentario, de los artículos 41, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, como ha quedado expuesto, establece los juicios y recursos procedentes en materia electoral, así como los actos y resoluciones que pueden ser objeto de impugnación en esta materia.

En este contexto, es claro que corresponde a la mencionada ley adjetiva electoral federal regular, de manera específica, el procedimiento a seguir para la substanciación de los juicios y recursos electorales, por los cuales es posible controvertir los actos y resoluciones que han quedado precisados, motivo por el cual es ese ordenamiento jurídico el que también determina los sujetos legitimados, para promover el juicio o recurso respectivo.

Cada uno de los juicios y recursos previstos en la citada ley adjetiva electoral federal, tienen su regulación específica, según sea el caso, detallando los actos y resoluciones que pueden ser objeto de impugnación en materia electoral, limitando la legitimación, en la mayoría de los juicios y recursos, a los partidos políticos y, de manera excepcional, se reconoce legitimación a los ciudadanos; en este último caso, siempre que

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

se cause agravio al actor, por vulnerar algún derecho, político o pecuniario, personal, inmediato y directo del demandante quien, precisamente, por esa titularidad, está investido de legitimación.

En este sentido, es claro que el sistema de medios de impugnación en materia electoral, previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60 y 99, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en su regulación específica en la ley reglamentaria correspondiente, hace una clasificación de los actos y resoluciones electorales impugnables, relacionados de manera mediata o inmediata, a las distintas etapas de los procedimientos electorales, así como con el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, considerando que la defensa de los primeros se encomienda a los partidos políticos, ya sea en interés propio o bien para lograr la tutela del interés público o de los intereses difusos, colectivos o de grupo, de la ciudadanía.

En cambio, en la defensa de los derechos políticos del ciudadano o pecuniarios, los únicos legitimados para promover los medios de impugnación son los titulares del derecho afectado, considerados en su individualidad, motivo por el cual es inconcuso que los ciudadanos no tienen legitimación para promover los medios de impugnación, cuando se pretenda tutelar o proteger el interés público, el interés colectivo o de grupo, toda vez que esta función corresponde únicamente a los partidos políticos, aun cuando los correspondientes actos o

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

resoluciones impugnados puedan incidir indirecta y mediatamente en los derechos político-electorales de determinados ciudadanos.

En el particular, los actores aducen que toda vez que la Sala Regional Guadalajara determinó revocar la entrega de constancia de mayoría y validez a Juana Ceballos Guzmán, quien contendió al cargo de Presidenta Municipal en San Martín Hidalgo, Jalisco, se viola su derecho político-electoral de voto activo, dado que emitieron su sufragio a favor de la citada ciudadana, en la elección local llevada a cabo.

Lo anterior torna evidente que el acto reclamado, es decir, la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, está vinculada con la etapa de calificación de la elección respectiva, motivo por el cual, si bien puede causar alguna afectación al derecho de votar de los actores, lo cierto es que ese acto trasciende al derecho de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio, razón más que suficiente para concluir que, conforme al sistema de medios de impugnación en material electoral, constitucional y legalmente establecido, los ciudadanos no están legitimados para controvertir un acto de autoridad como el que se reclama.

En este contexto, esta Sala Superior considera que no se satisface el requisito de procedibilidad consistente en la legitimación de cada demandante, a pesar que aducen vulneración a su derecho de votar, toda vez que este

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

planteamiento lo hacen depender de la revocación de la entrega de constancia mayoría y validez a Juana Ceballos Guzmán, quien contendió al cargo de Presidenta Municipal en San Martín Hidalgo, Jalisco, determinada por Sala Regional Guadalajara, actos que, como ha quedado precisado con antelación, no puede ser impugnado por los ciudadanos en general, sino únicamente por el ciudadano directamente afectado o por los partidos políticos, en defensa de un interés directo o difuso.

En atención a lo expuesto, resulta clara la notoria improcedencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que han quedado identificados; por tanto, lo procedente conforme a Derecho es desechar las demandas correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-2491/2012**, los demás medios de impugnación señalados en el resultando III (tercero) de esta sentencia; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos a los expedientes de los juicios acumulados.

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

SEGUNDO. Se desechan las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se precisan en el resultando III (tercero) de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE: **por estrados** de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los actores, por así haberlo solicitado en su escrito de demanda; **por oficio** a la señalada Sala Regional; y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, párrafo 6, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese los expedientes como asuntos totalmente y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**SUP-JDC-2491/2012
y acumulados**

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO